

RES. 1827/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003942, Ent. N° 3014/2020)

VISTO: el Oficio N° 349/020 remitido por la Junta Departamental de Canelones referente a la anuencia para conceder una quita del 100% sobre el monto total de la deuda generada por concepto de tasa de venta privada de semovientes, al Señor Mario César Bentancor por el periodo 1992-1995;

RESULTANDO: 1) que el Departamento de remate y Semovientes del informa con fecha 27/10/2016 que la deuda actualizada a esa fecha ascendía a \$ 776.451, de los cuales \$ 2829 correspondían al impuesto propiamente dicho, \$ 283 a multas y lo restante a recargos;

2) que por nota de fecha 28/10/2016, el Señor Mario César Bentancor, solicitó la quita del total de la deuda mencionada, fundamentando la petición en que carece de recursos económicos suficientes, tanto a nivel personal como a nivel familiar, para hacer frente a la deuda mencionada y en que padece una grave enfermedad y una invalidez que le impiden generar las condiciones para realizar el pago;

3) que según informe técnico de fecha 26/09/2017, el solicitante no tiene condiciones económicas acordes para saldar la elevada suma adeudada a la Intendencia;

4) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N°19/00581 del 28/01/2019, procedió a levantar el embargo genérico trabado contra el deudor;

5) que la Secretaría del Tribunal de Revisión Tributaria, con fecha 03/06/2020, elevó el Proyecto conforme con lo solicitado;

6) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N°20/3214, de fecha 12/06/2020, solicitó a la Junta Departamental la anuencia para conceder la quita del 100% sobre el monto total de la deuda generada por concepto de Tasa de Venta Privada de Semovientes, correspondiente al período 1992 – 1995;

7) que el Legislativo Departamental, por Resolución N° 287/020 del 04/08/2020, aprobada por 22 votos en 25 Ediles presentes dispuso conceder la anuencia solicitada;

CONSIDERANDO: 1) que el impuesto por venta de semovientes fue aprobado por la Ley N° 12.700 del 04/02/1960;

2) que, en tanto es un impuesto de fuente legal y de carácter nacional (artículo 297 numeral 3° de la Constitución), es competencia del Legislador Nacional el establecimiento de las quitas y otras bonificaciones;

3) que el Gobierno Departamental únicamente tiene potestad para disponer la exoneración de los recargos por mora, ya que los mismos tienen naturaleza resarcitoria de los perjuicios causados a la Administración por no poder disponer en tiempo de dichos recursos;

4) que en consecuencia, la quita dispuesta en la oportunidad, en lo que refiere a deuda del tributo y las multas, excede la potestad tributaria del Gobierno Departamental;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal A) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar la presente Modificación de Recursos;
- 2)** Comunicar a la Intendencia de Canelones; y
- 3)** Devolver las actuaciones a la Junta Departamental de Canelones.

cr